

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de prueba extraprocésal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00198-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2024

Se resuelve la admisibilidad del interrogatorio de parte extraprocésal solicitado por Elizabeth Triana de González contra Paula Tatiana González López, radicada con el No. 17001-40-03-011-2024-00198-00.

Como quiera cumple con los requisitos establecidos en el artículo 184 del CGP y por ser procedente la solicitud se accede a ella y en consecuencia se fija el **24 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:15 AM** para que tenga lugar el interrogatorio.

Es de precisar que la citada diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, motivo por el que desde este momento se reserva sala virtual, de manera que las partes deberán ingresar al siguiente enlace en la fecha y hora programada: <https://call.lifesizecloud.com/21068743>

Notifíquesele personalmente al absolvente el contenido del presente auto de conformidad con lo reglado por el artículo 200 del C.G.P. y en consonancia con lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que su no comparecencia en la fecha y hora antes señalados para la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

Además, se tomará como indicio grave en su contra conforme lo establecido en el artículo 205 del mismo Código. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación al contenido del inciso 5º del artículo 202 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora que cuenta con suficiente tiempo para gestionar la notificación personal de la requerida, la que deberá surtirse no con menos de cinco (5) días de antelación a la fecha asignada conforme así lo ordena el inciso 2° del artículo 183 del CGP. Así mismo, que deberá allegar oportunamente al Despacho las diligencias que den cuenta de su notificación.

Se reconoce personería a la abogada Cenia de Jesús Naranjo Ruiz portadora de la T.P. 155.586 del CSJ, para representar los intereses del solicitante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f97983201d3e0234b1091caefa7dfa0dd9d3e30248a1a192c0a41e0a1844ca5**

Documento generado en 22/03/2024 12:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>